



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDIO

Asunto: Levanta medida cautelar
Proceso: Ejecutivo Mixto
Demandante: BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. antes
INVERCREDITO SERVICIOS FINANCIEROS S.A.
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
Demandados: JOSE ALQUIVER AGUDEO BALLESTEROS
JORGE IVAN OSORIO MESA y
ALICIA SALDARRIAGA ORTIZ
Radicado: 630013103003-1996-11526-00 del LL.RR.

Dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El 18-04-2022, José Alquiver Agudelo Ballesteros, pidió levantar el embargo y la prenda que gravan el vehículo de placa CGT479. Vista la actuación, se observa que, por auto del 20-10-2016, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito. (pdf 2 fl 88). Sin embargo, no se cancelaron las medidas cautelares prácticas.

A ese respecto, el artículo 597.4° del Código General del Proceso prevé que las medidas cautelares se levantan, entre otros casos, cuando termina el proceso ejecutivo por cualquier causa.

En consecuencia, se accederá a cancelar la referida medida cautelar.

En sentido contrario, se denegará, nuevamente, la cancelación del gravamen prendario, como ya se hizo en providencias del 18-02-2022 y 10-03-2022, por los motivos allí expuesto y que ahora se reiteran.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO. LEVANTAR el embargo del siguiente vehículo, de propiedad de José Alquiver Agudelo Ballesteros C.C. 80.354.050:

Placa:	CGT-479
Clase:	Camioneta
Marca:	Chevrolet
Color:	Rojo
Modelo:	1988
Servicio:	Particular

Comunicado mediante oficio 1620 del 15 de noviembre de 1996. Librese el oficio correspondiente y remítase a la Secretaría de Tránsito de Chía, Cundinamarca, con copia al interesado: vidriosjabagudeki@gmail.com.

SEGUNDO. DENEGAR el levantamiento del gravamen prendario.

NOTIFIQUESE,

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Estado # 058 del 03-05-2022

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd57d4f9b23752d00dd7f032969cdf027f99836d76665b1cf7e003944f094807**

Documento generado en 02/05/2022 11:56:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>